REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), 17 de agosto de 2023

Pertenencia N°:	2023-00114
Demandante:	José Eduardo Rozo Casas
Demandado:	Juan Jiménez Rodríguez y Goldness Group Colombia SAS
Asunto	Admite demanda y ordena trámite

Encontrándose al Despacho la actuación, se tiene que, la **demanda** de **declaración** de **pertenencia** instaurada por **José Eduardo Rozo Casas**, en contra de **Juan Jiménez Rodríguez y Goldness Group Colombia SAS**, reúne las exigencias de los **artículos 82**, **83**, **84** y **375** del **Código General** del **Proceso**, El despacho conforme al **artículo 90** del estatuto procesal civil,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia, ordenando imprimirle al proceso el trámite verbal y además, el establecido para los procesos declarativos, consagrado en el libro tercero, sección primera, título primero, capítulos primero y once y artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INSCRIBIR la **demanda** como **medida cautelar oficiosa** en el historial de matrícula del vehículo identificado con placas KKN 326, clase: Camioneta, Marca: Nissan, registrado en la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta. Ofíciese de conformidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los determinados Juan Jiménez Rodríguez y Goldness Group Colombia SAS, con arreglo bien sea a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: VINCULAR A LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el rodante mencionado **Y EMPLAZARLAS**.

Para el efecto, se deberá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso, y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como el diario El Tiempo y/o El Espectador el día domingo y en la Emisora local de seis de la mañana a las once de la noche, deberá el interesado allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado al igual que constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario; luego de ello, el interesado remitirá los soportes correspondientes para que el Despacho las incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

QUINTO: ORDENAR, de acuerdo a lo consagrado en el numeral séptimo del artículo 375 del CGP, el demandante DEBERÁ INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del vehículo en mención, valla que deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, los datos del vehículo, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho debiendo el demandante aportar fotografías o mensaje de datos del automotor

en las que se observe el contenido de ellos, valla que estará instalada hasta la diligencia de **inspección judicial.**

SEXTO: ADVERTIR que, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías se ordenará efectuar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en la página web, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, advirtiéndose que quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a JAIRO ENRIQUEE CLAVIJO LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 16.607.899 y Tarjeta Profesional 50.492 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del mandato especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ JUEZ

> La anterior providencia fue notificada por anotación en el estado N. 038 De 18-08-023

ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ Secretaria

La anterior providencia fue notificada por anotación en el estado N. <mark>03 De 26-01-023</mark> 3 Julio Y.

ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ Secretaria